



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 6934/2015, Boletín nº. 229
Lunes, 30 de noviembre de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Anuncio 6934/2015

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales »

1.º.- Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del expediente de aprobación del expediente de imposición de la Ordenanza local reguladora de la tasa por prestación del servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales del término municipal de Los Santos de Maimona del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2015, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 196, de fecha 14 de octubre de 2015, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación o alegación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente de aprobación de las mismas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- El referido acuerdo aprobación de la Ordenanza local reguladora de la tasa por prestación del servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales del término municipal de Los Santos de Maimona, y el texto íntegro de la misma aparece publicado íntegramente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3.º.- Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida Ley 39/88, concordante con el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 24 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONA

Exposición de motivos.

El municipio de Los Santos de Maimona, dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su población.

La modernización que está experimentando la actividad agraria en sus fases de producción, transformación y comercialización necesita de unos caminos rurales adaptados y adecuados al tránsito de personas y maquinarias agrícolas.

Los caminos son bienes de dominio público, bajo competencia de los Ayuntamientos en la mayoría de los casos, quienes no disponen de los medios necesarios para mantenerlos en las debidas condiciones de uso necesarias actualmente.

El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, viene realizando desde hace años un esfuerzo presupuestario con cargo a los fondos municipales, para acometer inversiones y acondicionar un pequeño porcentaje con cargo a los fondos municipales de la red viaria total de nuestra localidad al tránsito de la maquinaria agrícola, quedando muchos por acondicionar y posteriormente por mantener en buen estado. Resultando insuficiente la actuación municipal debido a la falta de recursos propios para hacer frente al servicio que este término requiere, debiendo por ello recurrir a otras formas de financiación, que aseguren la ejecución de planes viarios de caminos.

En consecuencia el Pleno de este Ayuntamiento amparándose en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a imposición y ordenación de tributos locales y artículo 20 y siguientes de la 12/2001 de 15 de noviembre de los Caminos Públicos de Extremadura, en cuanto al establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales, que se regula en esta Ordenanza, cuyo objetivo fundamental es: Regular la financiación de un servicio que pretende adecuar el régimen en los caminos a las necesidades actuales del transporte, mejorando la seguridad, rapidez y comodidad de sus propios usuarios, así como garantizar su uso público, frente a posibles y eventuales usurpaciones de los particulares, y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

Artículo 1.º- Funcionamiento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106,n de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como el artículo 20 y siguientes de de la 12/2001 de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, este Ayuntamiento, establece la tasa por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa

Artículo 3.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de adecuación y mantenimiento del caminos rurales por la entidad local de las fincas existentes en el término municipal de Los Santos de Maimona, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas radicadas en el término municipal de Los Santos de Maimona.

Artículo 5.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por la suma de la superficie de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal de Los Santos de Maimona, según conste en el Catastro Inmobiliario y que haga referencia al hecho imponible.

Artículo 7.º- Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

La cuantía de esta Ordenanza será el 0,6% del valor de los inmuebles rústicos, con un mínimo de 10,00 € por sujeto pasivo.

Artículo 8.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cuotas de devengarán el 1 de enero, de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicios o cese de la prestación del servicio. En cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, por meses naturales.

Artículo 9.º- Gestión del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo mediante recibos en los cuales se hará constar la cantidad a satisfacer conforme al Reglamento de cobranza.

Artículo 10.º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 28 de septiembre de 2015, entrará en vigor y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2016, siguiente de su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2016, y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriormente señaladas con arreglo al incremento que experimente el índice de precios al consumo general del ejercicio inmediato anterior.

Los Santos de Maimona (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

